D

e acuerdo con la [Ley 1258 de 2008](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2008-ley-1258.pdf) “*Artículo 17°. Organización de la sociedad. - En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento* (…)”. Así las cosas, podría ser que el máximo órgano no sea la asamblea general de accionistas. Adviértase que no tendría sentido éste en el caso de un socio único. Por lo tanto, el revisor fiscal debe examinar con cuidado la carta social para identificar a quien debe dirigir los informes regulados por los artículos 208 y 209 del [Código de Comercio](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102).

La ISAE 3000 señala: “*54. El profesional ejerciente debe tener en cuenta otras responsabilidades de información, así como si resulta adecuado comunicar a los responsables del gobierno de la entidad cuestiones relevantes de interés para el gobierno de la entidad que surjan del encargo de aseguramiento.*”. Puede ser que el practicante advierta situaciones que no están comprendidas dentro de su encargo. Con todo, aunque no las incluya en su informe, deberá dar noticia de ellas al órgano competente. Esto es necesario tanto por la importancia que pueden tener las situaciones descubiertas, como por la exigencia ética de no obrar como cómplice o facilitador. Por lo tanto, hay que distinguir entre las deficiencias que debiera buscar y las situaciones que llegan al conocimiento del profesional.

La oportunidad de los informes siempre ha sido una exigencia para los contadores. En algunos países los términos son de días. Es claro que ciertas situaciones deben ser enfrentadas rápidamente. Por ello no es aconsejable la mala práctica de reunir deficiencias para comunicarlas luego de haber producido los informes requeridos por los artículos citados del estatuto mercantil.

Cuando las incorrecciones, deficiencias o incumplimientos afecten los derechos de terceros, el profesional debe considerar si avisar de ello a las autoridades. Al efecto deberá meditar sobre la actitud de los administradores. Porque una cosa es caer en error y otra deliberadamente obrar indebidamente. Un caso común son las maromas que se idean algunos malos asesores para intentar burlar el sistema tributario. La subvaluación del pasivo laboral suele tener un efecto sobre los otros acreedores, que pueden ver menores recursos para atender sus derechos. Existen muchos atropellos, basados en la existencia de muchas personas buscando trabajo. Si uno no quiere acceder a mis condiciones, prescindo de él y busco otro que si las admita. Lamentablemente en esta situación se encuentran también contadores públicos, por ejemplo, tratando de reducir sus aportes y retenciones. En estos casos debemos tener claro que las afirmaciones del respectivo profesional no son de confiar pues mantendrá oculta parte de la realidad.

La profesión contable es para pocos, en cuanto se requiere de personas con gran carácter, idoneidad y experiencia. La Junta Central de Contadores tiene por delante el deber de fijar el tono del ejercicio.

*Hernando Bermúdez Gómez*